

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, núm. 14, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr. La meritísima labor desarrollada durante la Cruzada Nacional que comenzó el 18 de julio de 1936 por los escolares de las Facultades de Medicina, que por el estado avanzado de sus estudios han podido coadyuvar con gran eficacia en servicios auxiliares sanitarios de nuestro glorioso Ejército, ya en las avanzadas, ya en la retaguardia, exige una compensación por parte del Poder Público que venga a ser como un reconocimiento a su patriotismo y a la auténtica formación profesional que su trabajo ha debido integrar cumplidamente.

En consecuencia, este Ministerio, dispone:

Primero. Por los Rectores de las Universidades serán adoptadas las medidas necesarias a fin de que sean anunciadas, con la máxima publicidad, por los Decanos de las Facultades de Medicina, convocatorias trimestrales para los alumnos a quienes les falte por aprobar parte o la totalidad de las asignaturas correspondientes al último grupo.

La primera convocatoria será anunciada para la segunda quincena de este mes y los exámenes serán verificados en la segunda quincena de febrero.

Segundo. Cada inscripción habilitará para dos convocatorias sucesivas o alternas. Quedando los Rectorados autorizados para reconocer la validez de las inscripciones hechas anteriormente y no consumidas por razones de fuerza mayor, producidas por la guerra o por superiores disposiciones.

Tercero. La Jefatura del Servi-

cio Nacional de Enseñanzas Superior y Media remitirá a los Rectorados respectivos las solicitudes recibidas hasta la fecha, formuladas por alumnos comprendidos en lo dispuesto anteriormente. Pero los interesados podrán, si lo desean, rectificar o repetir su solicitud, como también podrán presentarlas quienes no lo hubieran hecho, ante la Subsecretaría de este Departamento.

Cuarto. Los plazos de inscripción y de exámenes no regirán para los escolares que actúen en primera línea, los cuales podrán inscribirse y examinarse cuando se presenten. Pero no podrán repetir examen hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses.

Quinto. Queda autorizada la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media para adoptar los acuerdos que fueren necesarios con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 2 de enero de 1939. = III Año Triunfal. = Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Cebrecos, con fecha 8 del actual, me comunica que se hallan depositadas en la Alcaldía dos reses lanaras, clase o raza manchega, con las señales las dos, horquilla y muesca por detrás en la oreja derecha, y remisaco por detrás en la izquierda y las iniciales de B y C en el lado derecho

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlas a la Al-

caldía de dicho pueblo de Cebrecos.

Burgos 16 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Barbadillo del Pez, con fecha 4 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una borrega blanca, cornuda, con las señales de despunte en la oreja derecha, muesco por delante y remisaco por detrás en la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Barbadillo del Pez.

Burgos 16 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de noviembre de 1938.

Formalizar la oportuna corrida de escalas en virtud de la vacante ocasionada por destitución de la Srta. Natalia Barrio Duque.

Conceder al hojalatero provincial la gratificación de 500 pesetas por trabajos extraordinarios.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio de sacar a subasta la contratación de carbones con destino a las necesidades del Hospital Provincial y Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año 1939.

Que se haga entrega a Paula Gil, de Burgos de su hijo Jenaro Saiz, asilado en la Casa de Caridad; a German Vicario, de Barbadillo del Mercado, de su hijo Victor, y a Pantaleón Rojo, de Villaescusa la Sombría, de su hijo Anjel Rojo.

Que se ingrese en la Caja pro-

vincial el importe de la venta de las fincas cedidas a la Beneficencia por el asilado Amador Puente, de Palazuelos de Muñó.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Manuela Elena Ramos, de esta Ciudad.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que informe la Ponencia de Cultura en una carta del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, recomendando la adquisición de ejemplares de la revista titulada «Vencer»

Aprobar el dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1937, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general.

Conceder el derecho a obtener cédula económica como padres de familia numerosa a D. Antonio María de Mena y D. Rafael Ibañez de Aldecoa, de Burgos, y a Don Godardo Pérez Ibeas, de Villalbilla de Burgos.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención para el mes actual, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la Circular del Ministerio del Interior en la que se fijan normas para la aplicación del régimen obligatorio de subsidios familiares por Diputaciones y Ayuntamientos, y que por los Sres. Interventor y Depositario se cumplimente con la urgencia del caso lo ordenado en referida Circular.

Quedar enterada de que la venta de la vaca anteriormente acordada, ha producido un ingreso líquido

de 1.268,15 pesetas, cuya suma se ingresará en Caja

Convocar a las Diputaciones Castellano-Leonesas para una reunión que tendrá lugar el día 16 de diciembre próximo con el fin de ultimar el asunto relacionado con la liquidación del Pabellón que tuvieron en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Gestionar para que sean reintegrados a sus puestos en la Imprenta de la Diputación, los dos Cajistas que colaboran en el B. O. del Estado, y que se llaman Marcelino Ruiz Busto, y Félix Luis García Ruiz.

Aprobar el Reglamento y programa del Concurso Comarcal de ganado lanar de raza «churra», que ha de celebrarse en Castrojeriz los días 25 y 26 del mes en curso.

A propuesta del Sr. Fuente, se adopta el acuerdo de invertir 200 pesetas procedentes de gastos de representación, para adquisición de premios, consistentes en libros y juguetes, de cuya compra se encargara el Sr. Director de los Establecimientos, que se distribuirán entre los niños de la Casa de Caridad que acuden con mayor aprovechamiento a la Catequesis.

Contribuir con la cantidad de 2.000 pesetas a la suscripción abierta para la erección del Monumento a los Caídos Burgaleses que dieron su vida por Dios y por España en el antiguo sector de guerra del frente norte de la provincia.

Hacer constar en acta el agradecimiento para el Sr. Presidente de Orfeón Bungalés por la invitación remitida para el concierto del día 21 en el Teatro Principal.

Quedar enterada de una carta en que el Sr. Gobernador Civil agradece la condolencia expresada por este organismo provincial con motivo del fallecimiento en los frentes de batalla de su hijo, don Francisco Almagro, Teniente de la Legión, y de un escrito en que la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. agradece el acuerdo de pésame con motivo de la confirmación oficial del asesinato de José Antonio Primo de Rivera.

Rogar al Excmo. Cabildo Metropolitano se digne determinar, si lo estima procedente, el sitio en que deba colocarse esta Corporación cuando acuda oficialmente a funciones de la Catedral.

Burgos 23 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular importante sobre consignación en los presupuestos.

El examen de los presupuestos llegados a este Centro está demostrando el poco cuidado que ponen las Corporaciones municipales

en cuanto afecta a consignaciones para servicios de carácter obligatorio, y de reciente creación, y como esto trae consigo la devolución de los mismos para corregir tales defectos, con perjuicio indudable para los propios Ayuntamientos, que ven retrasada la aprobación de su ley económica y de la Sección de Administración Local por la duplicidad del trabajo, recuerdo a las Corporaciones, que forzosamente han de consignar alguna cantidad para gastos de material de la oficina provincial de Subsidio al Combatiente y para pago de la cuota (5 por 100) sobre toda clase de haberes que perciban los empleados municipales, destinada a satisfacer el subsidio familiar, según Reglamento de 20 de octubre de 1938.

Al propio tiempo recuerdo que si los presupuestos no están perfectamente reintegrados, queda en suspenso su tramitación, y el plazo que para ser aprobados concede el vigente Estatuto, debiendo, en consecuencia, presentarse con un timbre de 0'25 pesetas en cada certificación, aun cuando aparezcan tres en una casilla, y por último, debe unirse a los mismos la certificación a que hace referencia la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de diciembre último.

Burgos 18 de enero de 1939. =III Año Triunfal.=El Delegado, Eduardo Serrano.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la oficina técnica administrativa de Depuración del Ministerio de Educación Nacional envía a esta Comisión, para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los Maestros de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que lo complementan:

Este Ministerio ha acordado considerar resueltos con todos los pronunciamientos favorables los referidos expedientes de depuración, seguidos a los 33 Maestros que figuran en la relación que se adjunta, y que comienza con D.^a Adelina Muñoz Moreno y termina con D.^a Angeles Feito Lopez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 10 de noviembre de 1938 =III Año Triunfal.=Pedro Sainz Rodríguez.=Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza=Es copia=El Jefe de la oficina=Doñate»

Burgos 5 de diciembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Presidente, Modesto Díez del Corral.

Relación que se cita.

1 D.^a Adelina Muñoz Moreno, Grado Profesional.

2 D.^a Victorina Rasines Zorrilla, Burgos.

3 D.^a Gloria Melchor Uzquiza, Alarcía.

4 D. Eugenio Varona Puente, Villatoro.

5 D.^a Leovigilda Gómez Simón, Vilviestre de Muño.

6 D. Domingo de Guzmán Cisneros Busto, Entrambasaguas.

7 D. Patricio Andrés Lacalle, Burgos.

8 D.^a María Trinidad Martínez de la Calle, Hinojar de Cervera.

9 D.^a Josefa Rozas Sancho, Grado Profesional.

10 D. Francisco Díez Venero, idem.

11 D. Emerenciano García Valtierra, Idem.

12 D. Pedro Silleras Peña, Idem.

13 D. José María del Amo Saiz, idem.

14 D. Felix González Alonso, idem.

15 D. Antonio Rodríguez Albo, idem.

16 D. Victoriano Saiz Vélez, idem.

17 D. Daniel Niñez García, idem.

18 D. Teofilo Ortega Valdemoro, idem.

19 D. José María López Sáiz, idem.

20 D. Orestes Enderiz García, idem.

21 D. Francisco Iglesias Aguilar, idem.

22 D. Arsenio Gento López, idem.

23 D. Alfredo Sicilia Mazuelas, idem.

24 D. Emilio Villalain Rodero, idem.

25 D. Basilio Peire Antran, idem.

26 D. Alfredo Carrión Foronda, idem.

27 D. Carlos Secano Arnaiz, idem.

28 D. Luis Cámara Molina, Idem.

29 D. Pedro Huídobro González, idem.

30 D.^a Angeles Marcos Fonturbel, Corralejo de Valdelucio.

31 D.^a Teodosia Hernando Rodríguez, Grado Profesional.

32 D.^a Albina Auz Trucba, Valpuesta.

33 D.^a Angeles Feito López, Grado Profesional.

Vitoria 10 de noviembre de 1938 =III Año Triunfal.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 86.—En la ciu-

dad de Burgos a 5 de diciembre de 1938.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia, número 2, de Bilbao, y seguido entre partes: de la una como demandante y apelada la Sociedad «Delclaux y Compañía Limitada», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendida por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra y como demandado apelante la Sociedad Anónima «Metales Centrifugados», también con domicilio en Bilbao, a la que representa el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Ruiz Salas.

Aceptando los resultandos de la sentencia que con fecha 15 de septiembre del corriente año dictó el Juez de primera instancia, número 2, de Bilbao, en la que estimando en parte la demanda de este juicio, formulada por la Sociedad «Delclaux y Compañía Limitada», contra «Metales Centrifugados, Sociedad Anónima», y desestimándola en cuanto al resto, se condena a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 3055'75 pesetas, importe de la reparación de cristales efectuados por ésta en la fábrica de la demandada, más el interés legal de la misma a partir de la interposición de la demanda, absolviéndola del resto de la reclamación; y

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la Sociedad demandada el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, compareció la apelante dentro del término del emplazamiento, haciéndolo con posterioridad a este plazo la parte apelada, y seguido el recurso por sus trámites propios, se señaló día para la vista, que ha tenido lugar el día 18 del mes de noviembre anteúltimo, con asistencia e Informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en lo sustancial el primer considerando de la sentencia apelada, sin aceptar los restantes; y

Considerando: Que el principio de que ninguno puede enriquecerse torticeramente con daño de otro, invocado como principal fundamento de la demanda, no es aplicable al caso de autos, porque según la jurisprudencia, para que pueda tener aplicación tal axioma jurídico, se exige en primer término la realidad del enriquecimiento, y ésta no tiene lugar en este caso, ya que

cuando fué ocupada la fábrica de la Sociedad demandada tenía completos todos sus cristales, y al ser recuperada por la misma Sociedad, está también completa la instalación de cristales, es decir, en la misma forma en que se encontraba con anterioridad a la incautación, y por tanto no ha aumentado su patrimonio, por actos suyos, que redunden en daño de la Sociedad demandante.

Considerando: Que la colocación de los cristales por orden del Gobierno de Euzkadi, no puede entenderse, por analogía, como lo hace la sentencia apelada, como una gestión de negocios ajenos, porque este cuasi contrato requiere el abandono del negocio de que se trate por parte de su dueño, y es evidente que esto no ocurrió en el presente caso, además de que tal gestión no puede nacer nunca de un acto de usurpación y no ha producido ventaja ninguna al dueño, que no ha tenido intervención alguna en el negocio a que durante la ocupación se destinó la fábrica incautada, y que ha sido distinto del propio que explota la Sociedad demandada «Metales Centrifugados».

Considerando: Que tampoco es de aplicación el artículo 365 del Código civil, ni los demás que regulan el derecho de accesión, porque ésta supone aumento del patrimonio al unirse una cosa que antes no existiera a otra, aumentando su valor con la consiguiente obligación del abono del aumento que corresponde hacer al dueño de la cosa principal a favor del de la accesoria, y si como antes se dice, la fábrica de «Metales Centrifugados» tenía toda su cristalería completa al ser ocupada por el llamado Gobierno de Euzkadi, y cuando esta ocupación cesó y volvió a explotarla su legítimo dueño tenía también completos sus cristales, es claro que no se ha adicionado nada que no tuviese, y por tanto no ha habido aumento de valor alguno que corresponda indemnizar a la Sociedad demandada.

Considerando: Que por las mismas facturas y vales acompañados a la demanda y por las propias manifestaciones de las partes, se demuestra que «Metales Centrifugados» no ha celebrado contrato alguno con la entidad demandante «Delclaux y Compañía», sobre lo que es objeto de este juicio, por consiguiente, la colocación de los cristales contratada por la demandante con otra entidad, a nada le obliga a la demandada, y como no se trata de obligación que nazca tampoco de la ley ni de ningún cuasi contrato, como el de gestión de negocios ajenos que antes se ha examinado, ni mucho menos de delito o de acto ilícito en que inter venga culpa o negligencia, únicas fuentes de las obligaciones admitidas por nuestro Código civil en su

artículo 1089, es procedente la ab-solución de la Compañía demandada, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a la demandante dimanadas del aludido contrato, que podrá ejercitar en la forma procedente.

Considerando: Que no siendo esta sentencia confirmatoria de la de primera instancia, no tiene lugar la condena en costas de que habla el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento, civil sin que el Tribunal aprecie la existencia de temeridad que implique la imposición expresa de tales gastos de ninguna de las dos instancias.

Vistos, además de las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a la Sociedad Anónima «Metales Centrifugados» de la demanda, origen de este juicio, presentada por la Sociedad Limitada «Delclaux & Compañía», sin hacer especial imposición de las costas de este juicio en ambas instancias.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amando Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente D. Vicente Pérez Gómez en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 5 de diciembre de 1938, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 9 de diciembre de 1938 =III Año Triunfal.=Amando Fernández Soto.

Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido de Lerma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Lucinio Merino Antón, en nombre de D.^a Maria Cruz Santa Cruz Barrios, mayor de edad, casada y vecina de Presencio, representada por su esposo D. Benjamin Perez Delgado, de profesión labrador y de la misma vecindad, se ha presentado demandado exponiendo: Que D.^a Inés Barrio Gil, falleció en Presencio en

1.^o de diciembre de 1935, disponiendo en testamento hecho de palabra ante cinco testigos el mismo día de su fallecimiento «Que dejaba su hacienda en usufructo a su esposa Azofra y despues lo demas que volviera a su familia» esta declaración no pudo ser escrita por la inminencia de muerte que sobrevino a los pocos instantes, acudiendo su mas próxima pariente D.^a Petra Barrio Rengel al Juzgado de Lerma en acto de jurisdicción voluntaria solicitando y consiguiendo la protocolización del testamento acordada por auto de 17 de febero de 1936; que D.^a Petra Barrio Rengel, mayor de edad, viuda y vecina de Presencio, era tia carnal de la causante D.^a Ines por ser hermana de doble vinculo del padre de esta Pablo Barrio, hijos a su vez de D. Mario Barrio y D.^a Nicasia Rengel y por tanto abuelos los dos últimos de repetida Ines Barrio; que en 4 de noviembre de 1936 falleció el esposo de citada D.^a Ines, llamado Esteban Azofra. Que citada D.^a Petra falleció en 21 de octubre de 1936 otorgando testamento ante el Notario D. Gregorio Santos Garcia, con fecha 9 de marzo anterior, por el que institua única y universal heredera de todos sus bienes derechos y acciones a su hija unica Maria Cruz Santa Cruz Barrios, que es la recurrente y para quien se solicita la adjudicación de los bienes dejados a su fallecimiento por expresada D.^a Inés Barrio por ser el pariente más cercano, y habiendo sido admitida la demanda en providencia de 23 de junio de 1938 se aóordo llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparecieran en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en el (B. O. del Estado, y de la Provincia,) fijándose tambien edictos en el sitio de costumbre de este juzgado y en el de Presencio, donde radican los bienes, y habiendo transcurrido el plazo de dichos edictos sin que haya comparecido persona alguna más a reclamar tales bienes, de conformidad a lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 1.111 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace un segundo llamamiento por igual plazo.

Dado en Lerma a 9 de enero de 1939.=III Año Triunfal.=Miguel Calvo Casado.=P. S. M., Corentino Gomez.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Examinando el expediente promovido por la Junta vecinal de Horna solicitando la ampliación de

caudal para su abastecimiento de aguas.

Resultando que al pueblo de Horna se le construyeron por el Estado con el auxilio del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja obras para la conducción de aguas de la fuente de San Roque, que nace en término de Villalaín y ahora desea la autorización precisa para derivar por la misma conducción hasta un caudal de medio litro por segundo, que es el preciso para abastecer al vecindario actual con la dotación obligatoria según la legislación municipal vigente.

Resultando que abierta la correspondiente información pública sobre la petición dentro del periodo legal, concurrió a ella el Presidente de la Junta administrativa del lugar de Villalaín, que utiliza las aguas de San Roque y teme que aunque se surte de otras fuentes y tiene solicitado el abastecimiento de aguas de la población con las del manantial Cantarillón, se merme el caudal que estima como necesario para los trescientos cuarenta y cinco habitantes que tiene el pueblo, al emplearse del primero de los nombrados los cuatro decilitros por segundo que solicita Horna, como ampliación del de un decilitro por segundo que se asignó como estrictamente necesario al proyectar la conducción de aguas de este último lugar.

Resultando que a dicha reclamación contestó el peticionario manifestando que el manantial de San Roque está bajo, respecto al pueblo de Villalaín y que reconociéndolo así, este pueblo ha solicitado y obtenido que por el Estado se estudie la conducción de las aguas del manantial del Alcantarillón y que no pretenden despojar a Villalaín de las aguas del manantial de San Roque, sino derivar de ellas solamente lo indispensable para el abastecimiento del vecindario que por el establecimiento de la estación principal Horna-Villar-cayo del ferrocarril Santander-Mediterráneo ha aumentado, de 137 a 258, según la certificación que obra en el expediente.

Resultando que el Ingeniero encargado de este asunto, previa aforación del manantial de San Roque, en término de Villalaín, de lo que se levantó la oportuna acta, emitió su informe favorable a que se acceda a la ampliación solicitada.

Resultando que también en dicho sentido son los informes emitidos por la Junta Provincial de Sanidad y por el Abogado del Estado de Burgos.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Considerando, por lo que respecta a la reclamación del pueblo de Villalaín, que este pueblo tiene

ya redactado por el Estado un proyecto de abastecimiento de aguas en que se han de utilizar las del manantial Cantarillón, que nace en su misma jurisdicción, con lo cual se resolverá por completo el problema de su dotación de agua potable y que sus vecinos continuaron disfrutando para su comodidad del abrevadero y fuente de San Roque, emplazados en la encrucijada de los caminos que unen Villalaín con los campos y prados de su término, sin que dicho disfrute sea perturbado en cantidad apreciable por la derivación, establecida de hecho hace muchos meses, del caudal de medio litro por segundo con destino al vecindario de Horna.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables a la petición y que nada se opone al otorgamiento de la ampliación solicitada, la cual además está justificada por el establecimiento de la estación principal Horna-Villarcayo del ferrocarril Santander-Mediterráneo, que ha hecho aumentar la población de referencia.

Considerando que según lo dispuesto en el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, número 33, Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año y resolución comunicada de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de 15 de octubre último, es atribución de esta Jefatura, por tratarse de un caudal a conceder no superior a cinco litros por segundo, el otorgar la presente concesión.

El Ingeniero Jefe de Aguas que suscribe, una vez que han sido previamente aceptadas las condiciones propuestas y entregada la póliza por valor de 150 pesetas exigida por el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado, que queda debidamente inutilizada en el original de la presente, ha acordado lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Junta vecinal administrativa del pueblo de Horna (Burgos) a ampliar hasta medio litro por segundo de tiempo el caudal derivado del manantial de San Roque en jurisdicción de Villalaín, utilizando la conducción construida por el Estado.

2.º La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras realizadas.

3.º El caudal concedido no podrá destinarse a otro uso distinto del autorizado sin obtener mediante el expediente reglamentario la autorización oportuna.

4.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos

los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras públicas.

5.º Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente Ley de protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.º Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Zaragoza 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, se ha servido, en el día de la fecha, aprobar los trabajos de demarcación del registro de mineral de manganeso, nombrado «Pura» número 3275, del término municipal de Puras de Villafranca, ordenando que se notifique al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería, presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad, por valor lo primero de pesetas 73'50 y lo segundo por pesetas 150, que hacen en total pesetas, 223'50.

Los datos del expediente de referencia, son los siguientes:

Nombre del Registro, «Pura».
Mineral, Manganeso.
Propietario, D. Luis Victoria Echevarría, vecino de Bilbao.
Número de pertenencias demarcadas, 49.
Lo que de orden de la menciona

da Autoridad se publica en este B. O. para conocimiento de los interesados, sirviendo este anuncio de notificación para aquellos que no tengan representante en la Capital.

Palencia 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Luloaga Olazaguirre, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno Civil a las trece horas del día 9 de enero de 1939, solicitud de registro de 21 pertenencias para la mina titulada «San Luis», cuyo expediente tiene el número 3.285, de mineral de hierro, sita en término de Atapuerca, al sitio llamado Fuente Paldeja, Minas de Verezalillo y Barrio de Olmos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el abrevadero de la fuente «Paldeja», y desde este punto se medirán 100 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca; de aquí en dirección E. y a los 300 metros, se colocará la segunda; de ésta en dirección S. y a los 300 metros, se colocará la tercera; de ésta en dirección O. y a los 700 metros, se colocará la cuarta; de aquí en dirección N. y a los 300 metros, se colocará la quinta, y de ésta en dirección E. se medirán 400 metros y se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

El norte empleado para esta designación fué el magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Atapuerca, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Fuentebureba.

Ignorándose el paradero de Félix Sáez Pinedo, hijo de Daniel y Aurea, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca inmediatamente a concentración e ingreso en filas, como comprendido en el tercer trimestre del año

1927, en el Cuartel del Regimiento de Caballería España, número 5, bajo apercibimiento que, de no presentarse, le parará perjuicio.

Fuentebureba 7 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

Anuncios particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel.

En esta casa consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. del Estado, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento en los años forestales de 1938-39 al 1945-46, de 4.902'810 metros cúbicos de madera de pino de los montes ordenados de esta villa y municipio, bajo el tipo de 171.600 80 pesetas.

Los licitadores pueden presentar desde el día del anuncio hasta el anterior al de la subasta, las proposiciones, extendidas en papel de 450 pesetas o reintegradas con póliza del mismo valor, en sobres cerrados a su satisfacción, en cuyo anverso, firmado por él mismo, se escribirá: «Proposición para la subasta de maderas de pinos de los montes ordenados de la villa y municipio de Arauzo de Miel, por los años forestales 1938-39 al 1945-46, inclusive». A dicho sobre acompañará otro que contenga su cédula personal y resguardo provisional de 1.000 pesetas de ingreso hecho en la Depositaria municipal. Dicha presentación podrán hacerla en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve de la mañana a seis de la tarde.

La subasta, que será presidida por el Alcalde, Primer Teniente o Concejal en quien se delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del que asista para dar fe del acto, se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arauzo de Miel 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Benito.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

4-8

IMPRESA PROVINCIAL